

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/04/2022
08:07:47 -0500

N° 0015-2022-CD-OSITRAN

Lima, 20 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 00034-2022-OSITRAN (GRE-GAJ) de fecha 13 de abril de 2022, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha del 12 de mayo de 2004, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD-OSITRAN, se aprobaron los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debía aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A. (en adelante, CORPAC) por los servicios aeronáuticos prestados en los aeropuertos bajo su administración, los cuales fueron clasificados en los Grupos I, II, III y IV, de acuerdo con el tráfico de pasajeros registrado en dichos aeropuertos; precisándose, en el segundo párrafo del numeral 4 de la Exposición de Motivos de la referida Resolución, que las tarifas propuestas para el Grupo V serían las mismas que aquellas propuestas para el Grupo IV;

Que, el 03 de mayo de 2021, mediante Carta N° GG-311-2021-O/6, CORPAC solicitó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de los servicios aeroportuarios prestados en los aeródromos de Cusco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, estos son, los aeropuertos de Andahuaylas, Atalaya, Chimbote, Huánuco, Ilo, Jaén, Jauja, Juanjuí, Mazamari, Moquegua, Rioja, Rodríguez de Mendoza, Saposoa, Tingo María, Tocache y Yurimaguas;

Que, con fecha 12 de agosto de 2021, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0035-2021-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00093-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria solicitado por CORPAC. Dicha Resolución fue publicada el 18 de agosto de 2021 en el diario oficial El Peruano;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2022-CD-OSITRAN, de fecha 07 de enero de 2022, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ositrán del Informe "Propuesta: Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.". Dicha Resolución del Consejo Directivo del Ositrán fue publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán, conjuntamente con el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la revisión tarifaria y su exposición de motivos, así como con la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria;

Que, adicionalmente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2022-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la propuesta tarifaria del Ositrán; y, encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida Propuesta Tarifaria, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA;

Que, mediante el Memorando N° 00065-2022-GRE-OSITRAN, de fecha 25 de marzo de 2022, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A." que incluye la

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/04/2022 08:41:49 -0500

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/04/2022 23:01:50 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis
Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/04/2022 18:05:12 -0500

matriz de evaluación de los comentarios remitidos por los interesados a la propuesta de revisión tarifaria, emitido el 25 de marzo de 2022, elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, con posterioridad a la remisión del Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” indicado en el párrafo anterior, el día 28 de marzo de 2022, IATA remitió el documento denominado “Annex - Overview of Forecasting Framework”;

Que, en la Sesión del Consejo Directivo iniciada el 06 de abril de 2022, se consideró pertinente incorporar dicho documento remitido por IATA en el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” remitido a través del Memorando N° 00065-2022-GRE-OSITRAN, así como incorporar precisiones adicionales;

Que, en atención a ello, el 06 de abril de 2022, mediante Memorando N° 00077-2022-GRE-OSITRAN la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” -el cual incluye la matriz de comentarios- elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, en el cual se incorporan las precisiones indicadas en la sesión del día 06 de abril de 2022; así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN, del 07 de abril de 2022, el Consejo Directivo aprobó los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., por los servicios aeroportuarios que presta en los aeródromos de Cuzco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo expuesto en el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.”, el cual forma parte integrante de dicha resolución;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN fue publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2022. Asimismo, fue notificada el día 08 de abril de 2022 a Corpac a través del Oficio N° 0042-2022-SCD-OSITRAN, y a la DGAC a través del Oficio N° 0042-2022-SCD-OSITRAN; mientras que con fecha 11 de abril de 2022, fue remitida a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre a través del Oficio N° 0044-2022-SCD-OSITRAN, cuyo cargo de notificación aún no ha sido recibido a la fecha de emisión del informe de vistos;

Que, mediante Informe Conjunto N° 00034-2022-OSITRAN (GRE-GAJ), de fecha 13 de abril de 2022, las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y Asesoría Jurídica, señalaron que en el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN se ha advertido la presencia de un error material, dado que en dicho artículo se indica, erróneamente, unas Tarifas Máximas distintas a las expresadas en el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” que sustenta y forma parte integrante de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los

administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Adicionalmente, el citado artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, considerando que se ha identificado la existencia de un error material en el dato numérico de los nuevos niveles de tarifas máximas que deberá aplicar CORPAC consignado en el artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN, el cual no altera lo sustancial del contenido de dicha resolución ni el sentido de la decisión, toda vez que el dato numérico correcto de dichas tarifas máximas se encuentra debidamente justificado en el informe que da sustento a la referida resolución; corresponde que se efectúe la corrección del artículo 1 de dicha resolución;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe de vistos, constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 763-2022-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Conjunto N° 00034-2022-OSITRAN (GRE-GAJ) de fecha 13 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, con efecto retroactivo, la rectificación del error material detectado en el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN, del 07 de abril de 2022, la cual aprobó los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., por los servicios aeroportuarios que presta en los aeródromos de Cuzco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, dicho artículo debe quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Aprobar los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., por los servicios aeroportuarios que presta en los aeródromos de Cuzco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, según el siguiente detalle:

Servicios	Unidad de cobro	Cusco	Nazca	Grupo V
TUUA Nacional	USD/Pasajero	4,76	n.a	3,86
TUUA Internacional	USD/Pasajero	13,23	n.a	n.a
Aterrizaje y despegue nacional				
Hasta 10 t	USD/Operación	10,59	5,29	2,65
Más de 10 t hasta 35 t	USD/t	2,29	1,14	0,89
Más de 35 t hasta 70 t	USD/t	2,86	1,19	0,93
Más de 70 t hasta 105 t	USD/t	2,98	1,24	0,97
Más de 105 t	USD/t	3,06	1,27	0,99
Aterrizaje y despegue Internacional				
Hasta 10 t	USD/Operación	21,17	n.a	n.a
Más de 10 t hasta 35 t	USD/t	3,93	n.a	n.a
Más de 35 t hasta 70 t	USD/t	4,76	n.a	n.a
Más de 70 t hasta 105 t	USD/t	5,02	n.a	n.a
Más de 105 t	USD/t	5,13	n.a	n.a
Estacionamiento nacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,26	0,13	0,07
Más de 10 t hasta 35 t	USD/h	0,06	0,03	0,02
Más de 35 t hasta 70 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 70 t hasta 105 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 105 t	USD/h	0,08	0,03	0,02
Estacionamiento internacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,53	n.a	n.a
Más de 10 t hasta 35 t	USD/h	0,10	n.a	n.a
Más de 35 t hasta 70 t	USD/h	0,12	n.a	n.a
Más de 70 t hasta 105 t	USD/h	0,13	n.a	n.a
Más de 105 t	USD/h	0,13	n.a	n.a
Uso de Mangas	USD/h	39,70	n.a	n.a
n.a.: No aplica"				

Artículo 2°.- Declarar que los demás extremos de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN y documentos que la sustentan, se mantienen inalterables.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrان).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A.; al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre de la provincia de Nazca, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2022037826

**INFORME CONJUNTO N° 00034-2022-OSITRAN
(GRE-GAJ)**



Para: **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

De: **RICARDO QUESADA ORÉ**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto: Identificación y Rectificación de Error Material en la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN

Fecha: 13 de abril de 2022

I. OBJETIVO

1. Informar respecto de la identificación de un error material en la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN y determinar el trámite a seguir para su rectificación.

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha del 12 de mayo de 2004, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD-OSITRAN, se aprobaron los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debía aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A. (en adelante, CORPAC) por los servicios aeronáuticos prestados en los aeropuertos bajo su administración, los cuales fueron clasificados en los Grupos I, II, III y IV, de acuerdo con el tráfico de pasajeros registrado en dichos aeropuertos; precisándose, en el segundo párrafo del numeral 4 de la Exposición de Motivos de la referida Resolución, que las tarifas propuestas para el Grupo V serían las mismas que aquellas propuestas para el Grupo IV.
3. El 03 de mayo de 2021, mediante Carta N° GG-311-2021-O/6, CORPAC solicitó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de los servicios aeroportuarios prestados en los aeródromos de Cusco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, estos son, los aeropuertos de Andahuaylas, Atalaya, Chimbote, Huánuco, Ilo, Jaén, Jauja, Juanjuí, Mazamari, Moquegua, Rioja, Rodríguez de Mendoza, Saposoa, Tingo María, Tocache y Yurimaguas.
4. Con fecha 12 de agosto de 2021, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0035-2021-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00093-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria solicitado por CORPAC. Dicha Resolución fue publicada el 18 de agosto de 2021 en el diario oficial El Peruano.
5. Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2022-CD-OSITRAN, de fecha 07 de enero de 2022, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ositrán del Informe "Propuesta: Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.". Dicha Resolución del Consejo Directivo del Ositrán fue publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán, conjuntamente con el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la revisión tarifaria y su exposición de motivos, así como con la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria.

Visado por: QUISPE VILLAFUERTE Arle FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/04/2022 11:01:51 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/04/2022 10:22:14 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA Daysi Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/04/2022 10:18:09 -0500
6. Adicionalmente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2022-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles

para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la propuesta tarifaria del Ositrán; y, encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida Propuesta Tarifaria, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA.

7. Mediante el Memorando N° 00065-2022-GRE-OSITRAN, de fecha 25 de marzo de 2022, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” que incluye la matriz de evaluación de los comentarios remitidos por los interesados a la propuesta de revisión tarifaria, emitido el 25 de marzo de 2022, elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos.
8. Con posterioridad a la remisión del Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” indicado en el párrafo anterior, el día 28 de marzo de 2022, IATA remitió el documento denominado “Annex - Overview of Forecasting Framework”.
9. En la Sesión del Consejo Directivo del 06 de abril de 2022, se consideró pertinente incorporar dicho documento remitido por IATA en el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” remitido a través del Memorando N° 00065-2022-GRE-OSITRAN, así como incorporar precisiones adicionales.
10. En atención a ello, el 06 de abril de 2022, mediante Memorando N° 00077-2022-GRE-OSITRAN la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” -el cual incluye la matriz de comentarios- elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, en el cual se incorporan las precisiones indicadas en la sesión del día 06 de abril de 2022; así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos.
11. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN, de fecha 07 de abril de 2022, el Consejo Directivo aprobó los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., por los servicios aeroportuarios que presta en los aeródromos de Cuzco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, sobre la base del Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.”, el cual forma parte integrante de dicha resolución.
12. La Resolución señalada en el párrafo precedente fue publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2022. Asimismo, fue notificada el día 08 de abril de 2022 a CORPAC a través del Oficio N° 0042-2022-SCD-OSITRAN, y a la DGAC a través del Oficio N° 0042-2022-SCD-OSITRAN, mientras el día 11 de abril de 2022 que fue remitida a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre a través del Oficio N° 0044-2022-SCD-OSITRAN¹.

III. ANÁLISIS

III.1. La rectificación de errores materiales

¹ Es de señalar que a la fecha de emisión del presente informe, aún no ha sido recibido el cargo de notificación de dicho documento.

13. El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General² (en adelante, TUO de la LPAG) establece lo siguiente:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

14. De acuerdo con dicha norma, los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, siempre que se trate de errores materiales o aritméticos, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que ello no altere el sentido de la decisión adoptada. Igualmente, la referida norma señala que la rectificación debe realizarse observando las formalidades de comunicación o publicación del acto administrativo original³.

III.2. De la identificación del error material en el presente caso

15. De acuerdo con lo expuesto en el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” de fecha 06 de abril de 2022, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de Ositrán, en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, las tarifas máximas que debe aplicar CORPAC son las siguientes⁴:

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Al respecto, cabe resaltar lo señalado por Morón Urbina respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública y los errores posibles de rectificar:

*“(…) se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de éstos.
(…)”*

MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Lima. Mayo 2011. P. 572.

⁴ Cabe señalar que esas mismas tarifas se encuentran detalladas en la Exposición de Motivos de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN.

Servicios	Unidad de cobro	Cusco	Nazca	Grupo V
TUUA Nacional	USD/Pasajero	4,76	n.a	3,86
TUUA Internacional	USD/Pasajero	13,23	n.a	n.a
Aterrizaje y despegue nacional				
Hasta 10 t	USD/Operación	10,59	5,29	2,65
Más de 10 t hasta 35 t	USD/t	2,29	1,14	0,89
Más de 35 t hasta 70 t	USD/t	2,86	1,19	0,93
Más de 70 t hasta 105 t	USD/t	2,98	1,24	0,97
Más de 105 t	USD/t	3,06	1,27	0,99
Aterrizaje y despegue Internacional				
Hasta 10 t	USD/Operación	21,17	n.a	n.a
Más de 10 t hasta 35 t	USD/t	3,93	n.a	n.a
Más de 35 t hasta 70 t	USD/t	4,76	n.a	n.a
Más de 70 t hasta 105 t	USD/t	5,02	n.a	n.a
Más de 105 t	USD/t	5,13	n.a	n.a
Estacionamiento nacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,26	0,13	0,07
Más de 10 t hasta 35 t	USD/h	0,06	0,03	0,02
Más de 35 t hasta 70 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 70 t hasta 105 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 105 t	USD/h	0,08	0,03	0,02
Estacionamiento internacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,53	n.a	n.a
Más de 10 t hasta 35 t	USD/h	0,10	n.a	n.a
Más de 35 t hasta 70 t	USD/h	0,12	n.a	n.a
Más de 70 t hasta 105 t	USD/h	0,13	n.a	n.a
Más de 105 t	USD/h	0,13	n.a	n.a
Uso de Mangas	USD/h	39,70	n.a	n.a

n.a.: No aplica

16. El Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” de fecha 06 de abril de 2022, indicado en el párrafo precedente, sustenta y forma parte integrante de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG.
17. No obstante, en el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN se advierte la presencia de un error material, dado que en dicho artículo no se consignan las mismas Tarifas Máximas señaladas en el Informe indicado en el párrafo previo, el cual sustenta y forma parte integrante de dicha resolución⁵.
18. En consecuencia, dado que se ha identificado la existencia de un error material en las Tarifas Máximas consignadas en el artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN, lo cual además no altera lo sustancial del contenido de dicha resolución ni el sentido de la decisión, toda vez que el dato numérico correcto de dichas Tarifas Máximas se encuentra debidamente justificado en el informe que da sustento a la resolución; corresponde que se efectúe la corrección del referido artículo 1 de la citada resolución, el cual debe quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Aprobar los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., por los servicios aeroportuarios que presta en los aeródromos de Cuzco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, según el siguiente detalle:

⁵ Cabe señalar que, con fecha 11 de abril de 2022, CORPAC remitió un correo electrónico mediante el cual advirtiendo también la existencia de una inconsistencia entre los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar por los servicios aeroportuarios que presta en los aeródromos de Cuzco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, señalados en el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.”, y aquellos señalados en el artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN.

Servicios	Unidad de cobro	Cusco	Nazca	Grupo V
TUUA Nacional	USD/Pasajero	4,76	n.a	3,86
TUUA Internacional	USD/Pasajero	13,23	n.a	n.a
Aterrizaje y despegue nacional				
Hasta 10 t	USD/Operación	10,59	5,29	2,65
Más de 10 t hasta 35 t	USD/t	2,29	1,14	0,89
Más de 35 t hasta 70 t	USD/t	2,86	1,19	0,93
Más de 70 t hasta 105 t	USD/t	2,98	1,24	0,97
Más de 105 t	USD/t	3,06	1,27	0,99
Aterrizaje y despegue Internacional				
Hasta 10 t	USD/Operación	21,17	n.a	n.a
Más de 10 t hasta 35 t	USD/t	3,93	n.a	n.a
Más de 35 t hasta 70 t	USD/t	4,76	n.a	n.a
Más de 70 t hasta 105 t	USD/t	5,02	n.a	n.a
Más de 105 t	USD/t	5,13	n.a	n.a
Estacionamiento nacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,26	0,13	0,07
Más de 10 t hasta 35 t	USD/h	0,06	0,03	0,02
Más de 35 t hasta 70 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 70 t hasta 105 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 105 t	USD/h	0,08	0,03	0,02
Estacionamiento internacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,53	n.a	n.a
Más de 10 t hasta 35 t	USD/h	0,10	n.a	n.a
Más de 35 t hasta 70 t	USD/h	0,12	n.a	n.a
Más de 70 t hasta 105 t	USD/h	0,13	n.a	n.a
Más de 105 t	USD/h	0,13	n.a	n.a
Uso de Mangas	USD/h	39,70	n.a	n.a

n.a.: No aplica

19. De otro lado, en lo que concierne a las formalidades para efectuar la rectificación de actos administrativos, se tiene que la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN se emitió en el marco de un procedimiento de revisión tarifaria, siendo el órgano competente para su expedición el Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 17⁶ del Reglamento General de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.
20. Estando a lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 del TUO de la LPAG, la corrección del error material debe efectuarse siguiendo lo señalado en el párrafo anterior, vale decir, debe ser realizada por el Consejo Directivo del Ositrán y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

IV. CONCLUSIONES

21. En virtud de lo expuesto, se advierte que la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN en su artículo 1 contiene un error material que debe ser rectificado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Aprobar los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., por los servicios aeroportuarios que presta en los aeródromos de Cuzco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, según el siguiente detalle:

⁶ Reglamento General de Ositrán.

“Artículo 17.- Órgano competente para el ejercicio de la Función Reguladora.

La función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de Resoluciones. Para tal efecto, dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario. El ejercicio de esta función se sujeta a lo establecido por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, así como por el Reglamento General de Tarifas que apruebe el Consejo Directivo del OSITRAN.”

Servicios	Unidad de cobro	Cusco	Nazca	Grupo V
TUUA Nacional	USD/Pasajero	4,76	n.a	3,86
TUUA Internacional	USD/Pasajero	13,23	n.a	n.a
Aterrizaje y despegue nacional				
Hasta 10 t	USD/Operación	10,59	5,29	2,65
Más de 10 t hasta 35 t	USD/t	2,29	1,14	0,89
Más de 35 t hasta 70 t	USD/t	2,86	1,19	0,93
Más de 70 t hasta 105 t	USD/t	2,98	1,24	0,97
Más de 105 t	USD/t	3,06	1,27	0,99
Aterrizaje y despegue Internacional				
Hasta 10 t	USD/Operación	21,17	n.a	n.a
Más de 10 t hasta 35 t	USD/t	3,93	n.a	n.a
Más de 35 t hasta 70 t	USD/t	4,76	n.a	n.a
Más de 70 t hasta 105 t	USD/t	5,02	n.a	n.a
Más de 105 t	USD/t	5,13	n.a	n.a
Estacionamiento nacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,26	0,13	0,07
Más de 10 t hasta 35 t	USD/h	0,06	0,03	0,02
Más de 35 t hasta 70 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 70 t hasta 105 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 105 t	USD/h	0,08	0,03	0,02
Estacionamiento internacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,53	n.a	n.a
Más de 10 t hasta 35 t	USD/h	0,10	n.a	n.a
Más de 35 t hasta 70 t	USD/h	0,12	n.a	n.a
Más de 70 t hasta 105 t	USD/h	0,13	n.a	n.a
Más de 105 t	USD/h	0,13	n.a	n.a
Uso de Mangas	USD/h	39,70	n.a	n.a

n.a.: No aplica"

22. Dado que la rectificación del error material en el dato numérico de las tarifas no altera lo sustancial del contenido de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN ni el sentido de la decisión adoptada; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se recomienda proceder con la rectificación correspondiente, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del Ositrán y publicada en el Diario Oficial El Peruano.
23. Asimismo, en la resolución que se apruebe debe señalarse que los demás extremos de la Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2022-CD-OSITRAN y documentos que la sustentan, se mantienen inalterables.

Atentamente,

RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI
Gerente de Asesoría Jurídica

NT: 2022035647